



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Durman Colombia S.A.S
Demandado	Técnicas Constructivas S.A.S. Jose Fernando Rueda Salazar
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00454
Auto	Interlocutorio No. 1087
Asunto	Inadmitite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Sírvase allegar poder, bien sea en los términos del artículo 5 del Decreto 806 del 2020 o artículo 74 y siguientes del Código General Del Proceso.

Segundo: Sírvase Indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este. (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Tercero: Sírvase aclarar el domicilio del demandado Jose Fernando Rueda Salazar, Medellín o Bogotá.

Cuarto: Deberá narrar en los hechos de la demanda la descripción del título valor cuyo cobro se pretende.

Quinto: De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder que quien se encuentra el original del título valor adjunto.

Lo anterior, por cuanto el título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 191 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy SEPTIEMBRE 15 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb4e113be91dd5e5760fff6982c7557c2d0023f735e41f49b81c1080613a
4ddf**

Documento generado en 14/09/2020 01:49:09 p.m.